

CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 13
Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

RESOLUCIÓN No. 396
(14 de noviembre de 2025)

"Por la cual se surte Grado de Consulta dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal de radicado No 134-2021/ MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ - BOYACÁ"

EL CONTRALOR GENERAL DE BOYACÁ

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, Leyes 42 de 1993, 1437 de 2011, 2080 de 2021, 1474 de 2011, 330 de 1996 y 610 del 2000, Ordenanza 045 de 2001, Ordenanza 039 de 2007.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el Contralor General de Boyacá, por ser funcionalmente el superior jerárquico para este tipo de procesos, y al ser objeto de consulta el Auto No. 605 del 09 de octubre de 2025, **"POR EL CUAL SE PROFIERE ARCHIVO POR NO MERITO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 134-2021 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ"**, es competente para conocer del mismo.

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:	<ul style="list-style-type: none"> • ANCISAR PARRA AVILA. C.C No. 74.243.707 Cargo: alcalde municipal de Moniquirá 2016-2019. Dirección: Calle 16 # 5-40 Moniquirá- Boyacá. Correo: ancisarparra@hotmail.com Teléfono: 3005586453 • LINA YOLANDA PARRA CRUZ. C.C No. 1.057.464.205 Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación desde el 10/11/2017 hasta el 31/12/2019 Dirección: diagonal 38 # 18-75, bloque 3, Apto 302 El Rincón de la María, Tunja- Boyacá. Correo: linaypc@hotmail.com Teléfono: 3208856349
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	COMPAÑIA ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT: No. 860.524.654-6 TIPO DE POLIZA: Póliza de manejo global No: 600-64-994-0000-3174 / 600-64-994-0000-3414

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Maria Valeria Avila Herrera	REVISÓ	Cesar David Buitrago Velandia	APROBÓ	Juan Pablo Camargo Gómez
CARGO	Supernumerario	CARGO	Asesor del Despacho	CARGO	Contralor General de Boyacá

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

	VIGENCIA: Desde 22-03-2019 hasta 22-03-2018 / 28-03-2018 al 28-03-2019 VALOR ASEGURADO: \$30.000.000 ASEGURADO - BENEFICIARIO: Municipio de Moniquirá-Boyacá
PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL:	VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$22.531.895) M/CTE.

HECHOS

Por medio de auditoría realizada por la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Colegiada De Boyacá, se determinó un Hallazgo Fiscal con traslado No. 2020IE0034159 del 01 de febrero de 2021 (folios 1-18) por un presunto detrimento fiscal por la suma de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$22.531.895) M/CTE**, como resultado de la revisión realizada a los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP, girados al municipio de Moniquirá por el Gobierno Nacional para la vigencia 2018 afectando los rubros: **23050201-SUBSIDIOS PARA SERVICIO PÚBLICO ACUEDUCTO – FUENTE SGP Agua potable y saneamiento básico; 23050202-SUBSIDIOS PARA SERVICIOS PÚBLICOS ALCANTARILLADO; 23050203-SUBSIDIOS PARA SERVICIOS PÚBLICOS AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO.**

De acuerdo a lo señalado por el equipo auditor se evidenció que presuntamente hubo financiación de subsidios a suscriptores comerciales que no hacen parte de la población beneficiaria, falta de contribución al Fondo de Solidaridad y Redistribución de ingresos – FSRI, y deficiencias en el proceso de actualización de estratificación socioeconómica en el municipio de Moniquirá.

Se estableció una presunta responsabilidad en cabeza de: **ANCISAR PARRA AVILA**, identificado con la C.c. No. 74.243.707, en calidad de alcalde del municipio de Moniquirá – Boyacá, **LINA YOLANDA PARRA CRUZ**, identificada con la C.c. No. 1.057.464.205 en calidad de Jefe Oficina Asesora de Planeación desde el 10/11/2017 hasta el 31/12/2019 y a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** como tercero civilmente responsable.

Por medio de Auto No. 013 del 4 de septiembre de 2020 la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Colegiada De Boyacá abre indagación preliminar IP-80153-2020-36453 (Folios 19-28) como resultado de la auditoría de cumplimiento.

En desarrollo de esta etapa, la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Colegiada De Boyacá, emite Auto No. 670 del 17 de septiembre de 2021 por el cual remite por competencia a la Contraloría General de Boyacá la IP-80153-2020-36453. (Folios 148-166).

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, mediante Auto No. 606 del 7 de octubre de 2021, ordenó la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 134-2021 (Folios 231-240), adelantado por los hechos presuntamente acaecidos en el Municipio de Moniquirá - Boyacá.

Mediante Auto No. 605 del 09 de octubre de 2025 (Folios 326-336), la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, ordenó el Archivo por no merito en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No.134-2021.

Con oficio D.O.R.F 746 del 15 de octubre de 2025 (Folio 339), remite al Despacho del Contralor General de Boyacá, AUTO DE ARCHIVO, del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 134-2021, mediante Auto No. 605 del 09 de octubre de 2025, a fin de surtir Grado de Consulta conforme a los presupuestos del artículo 18 de la Ley 610 del 2000.

PROVIDENCIA CONSULTADA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá a través de Auto No. 605 del 09 de octubre de 2025, entre otras cosas decidió:

"ARTICULO PRIMERO. - ORDENAR el Archivo por no mérito por los hechos objeto del proceso de responsabilidad fiscal No. 134-2021 que se adelanta ante el municipio de Moniquirá, identificado con el Nit.800.099.662-3, de conformidad con el artículo 47 de la ley 610 de 2000, a favor de: ANCISAR PARRA AVILA, identificado con la c.c No.74.243.707, en calidad de Alcalde municipal de Moniquirá periodo 2019-2019 y LINA YOLANDA PARRA CRUZ, identificada con la C.c No. 1.057.464.205, en calidad de Jefe Oficina Asesora de Planeación desde el 10/11/2017 hasta 31/12/2019, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto fiscal."

~~CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y JURÍDICAS~~

A partir de la entrada en vigencia de la carta política de 1991 la República de Colombia, se erigió como un Estado Social de Derecho, el cual en sede jurisprudencial ha sido entendido como aquel donde las actuaciones de sus autoridades públicas se rigen con fundamento en normas jurídicas, siendo la Constitución Política la más importante; la connotación de social dada al Estado de derecho significa que el deber ser de las autoridades del Estado es la materialización de los derechos de los ciudadanos, especialmente los fundamentales, y la prevalencia del interés general.

Para lograr el cometido referido fue voluntad del constituyente el que existieran órganos de control, encargados de vigilar, inspeccionar, examinar, investigar y castigar la conducta de los servidores públicos y en determinados casos de particulares que ejercen funciones públicas. Ahora bien, debe indicarse que dentro de los órganos de control se encuentran las Contralorías, quienes tienen a su cargo

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

la vigilancia y el control fiscal, función pública especializada que tiene por objeto vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen recursos o bienes públicos.

En desarrollo del presupuesto constitucional indicado en el artículo 272 de la Carta Política, el legislador expidió, para el caso de los procesos de responsabilidad fiscal, la Ley 610 del año 2000, por medio de la cual se estableció el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las diferentes Contralorías. Dicha disposición legal fue modificada, en algunos aspectos particulares, por la Ley 1474 del año 2011, y por el Decreto Ley 403 de 2020.

Resulta imperativo citar el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone:

"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Siendo finalidad de los procesos de Responsabilidad Fiscal la protección y la garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir, en sentencia C -512 de 2013 Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, afirma:

"(...) La función pública de vigilar la gestión fiscal, sea de los servidores públicos, de los particulares o de las entidades que manejan fondos o bienes públicos, tiene varios propósitos, como los de: (i) proteger el patrimonio público; (ii) garantizar la transparencia y el acatamiento de los principios de moralidad administrativa en las operaciones relacionadas con el manejo y uso de los bienes y los recursos públicos; (iii) verificar la eficiencia y eficacia de la administración para cumplir los fines del Estado. Desde hace ya varios años, la jurisprudencia reiterada de este tribunal deja en claro que el proceso de responsabilidad fiscal es netamente administrativo. Este proceso busca determinar y, si es del caso, declarar la responsabilidad fiscal del servidor público o del particular, sobre la base de un detrimento patrimonial (daño) imputable a una conducta culpable (dolo o culpa grave) de éste, habiendo un nexo causal entre ambos.

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL-Características

El proceso de responsabilidad fiscal tiene cuatro características destacadas, a saber: (i) es un proceso administrativo, cuyo objeto es establecer la responsabilidad patrimonial que corresponde a los servidores públicos o particulares por su conducta, que tramitan los órganos de control fiscal (Contraloría General y contralorías departamentales y municipales); (ii) la responsabilidad que se declara es administrativa, porque se juzga la conducta de personas que manejan bienes o recursos públicos y que lesionan el erario, y es patrimonial, pues se refiere a un daño y a su resarcimiento; (iii) la declaración de responsabilidad fiscal no es una sanción y, en esta medida, no se enmarca dentro de los presupuestos propios del proceso penal o del proceso disciplinario, sino que es una responsabilidad autónoma, que apunta a resarcir un daño patrimonial; y (iv) en este proceso se debe observar las garantías sustanciales y adjetivas propias del debido proceso de manera acorde con el diseño constitucional del control fiscal (...)"

Ahora bien, el Grado de Consulta es un instrumento creado para garantizar el cumplimiento del Principio de Legalidad de las actuaciones proferidas por el operador jurídico de primera instancia, según señala el artículo 230 superior y el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, principio que implica, en primer lugar, la supremacía constitucional y de la Ley como expresión de la voluntad general frente a todos los poderes públicos, y que nos indica que la Ley es el único mecanismo de atribución de potestades a la Administración, donde el

CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 13
Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

superior jerárquico en ejercicio de su competencia funcional revisa o examina dicha decisión.

La Corte Constitucional en Sentencia T-755/98, Magistrado ponente Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, dejó establecido que:

"La Consulta es una Institución procesal en virtud de la cual el superior jerárquico del juez que ha dictado una providencia, en ejercicio de la competencia funcional de que está dotado, se encuentra habilitado para revisar o examinar oficiosamente, esto es, sin que medie petición o instancia de parte, la decisión adoptada en primera instancia, y de este modo corregir o enmendar los errores jurídicos de que ésta adolezca, con miras a lograr la certeza jurídica y el juzgamiento justo. La competencia funcional del superior que conoce de la consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la parte en cuyo favor ha sido instituida. La consulta opera por ministerio de la Ley y, por consiguiente, la providencia respectiva no queda ejecutoriada sin que previamente se surta aquella (...)"

En materia fiscal, el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, determina que el Grado de Consulta deberá surtirse cuando concurran los siguientes casos:

- 1) **Se dicte auto de archivo.**
- 2) Cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal.
- 3) Cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Así las cosas, es necesario mencionar que el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, tiene como fundamento la protección del bien jurídico relacionado con los intereses patrimoniales del Estado, pilar que dirige la actuación del investigador para establecer la existencia de un daño patrimonial e indicios serios sobre los posibles autores del mismo.

Por lo anterior, es preciso señalar que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-840-01, estipula lo siguiente:

"(...) Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes, en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa. Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales. (...)" (Negrita fuera de texto)

El artículo 4 de la Ley 610 de 2000 igualmente manifiesta que:

"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1º. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad."

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 establece los elementos de la responsabilidad fiscal de la siguiente manera:

"Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores."

Es necesaria la existencia de los tres elementos anteriores para que exista responsabilidad fiscal, sin embargo, el elemento más importante es el DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño.

Ahora bien, se hace necesario entender qué es el daño patrimonial al Estado y de esta manera analizar si realmente se constituye dicho elemento; para tal fin el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 indica:

"Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocaionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

Dicho daño podrá ocaionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Respecto a este tema, la Contraloría General de la República, mediante Concepto 80112 EE15354 del 13 de marzo de 2006 ha indicado que el daño patrimonial al Estado es:

"(...) fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado (...) podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial. (...)"

VALORACIÓN Y ANÁLISIS DEL CASO

En sede de consulta y conforme al control de legalidad otorgado por el legislador, corresponde al Despacho verificar que la decisión de archivo adoptada por el Ad Quo mediante Auto No. 605 del 09 de octubre de 2025, respecto del proceso de responsabilidad fiscal No. 134-2021 se encuentre ajustada a derecho y conforme a los presupuestos normativos que regulan la materia en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico, de los derechos y garantías fundamentales.

Por lo anteriormente señalado, se procede a verificar los fundamentos que orientaron la decisión tomada por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal con sustento en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000, tras señalar que:

"Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal,"

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."

La norma relacionada, es clara en señalar que el funcionario de conocimiento proferirá auto de archivo, cuando se pruebe que el hecho efectivamente no existió, cuando no constituye detimento, cuando curse en el proceso una causal excluyente de responsabilidad u opere la caducidad o la prescripción dentro de la diligencia. Es decir, que el funcionario de conocimiento, se encuentra supeditado a que ocurra uno de los eventos señalados, para proferir el auto de archivo, so pena de proferir una decisión no ajustada a derecho.

Por lo anterior, debe el Despacho verificar y analizar de manera eficiente y adecuada, que la decisión adoptada en el Auto No. 605 del 09 de octubre de 2025, obedezca a los presupuestos normativos señalados y que, por consiguiente, el ejercicio del Control Fiscal se haya materializado en el desarrollo, impulso y decisión final del proceso.

Este despacho observa que los fundamentos jurídicos que soportan el ejercicio de la acción fiscal surgen de la competencia de la Contraloría General de Boyacá sustentada en artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, concediéndole la facultad para ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, así mismo el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, por el cual se reforma el régimen del Control Fiscal en Colombia, modifica el artículo 272 de la Constitución Política, señalando que: i) la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

De acuerdo a lo descrito en el informe de auditoría realizada por la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Colegiada De Boyacá, se determinó un Hallazgo Fiscal por un presunto detimento fiscal por la suma de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$22.531.895)**, como resultado de la revisión realizada a los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP, girados al municipio de Moniquirá por el Gobierno Nacional para la vigencia 2018.

De acuerdo a lo señalado por el equipo auditor se evidenció que ~~presuntamente~~ hubo financiación de subsidios a suscriptores comerciales que no hacen parte de la población beneficiaria, ausencia de contribuciones al Fondo de Solidaridad y Redistribución de ingresos – FSRI, y deficiencias en el proceso de actualización de estratificación socioeconómica en el municipio de Moniquirá.

Para el Despacho, resulta imperativo verificar y analizar el material probatorio allegado al presente proceso, en donde se corroborará por medio de pruebas documentales, que los presuntos responsables fiscales realizaron ~~todas las~~ diligencias jurídicas oportunas, con el fin que se ejecutaran ~~correctamente~~ los recursos.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

VERIFICACIÓN PROBATORIA

El Despacho se dispone a verificar el material probatorio que reposa en el expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 134-2021, con el fin de surtir grado de consulta y encontrar el soporte para lo resuelto por la Dirección Operativa Responsabilidad Fiscal.

Como soporte probatorio, tenemos que en la gestión de recursos provenientes del Sistema General de Participaciones – SGP, se llevaron a cabo las siguientes acciones con sus respectivos comprobantes y soportes que le dan la legalidad exigida por la normatividad nacional:

I. DOCUMENTALES:

- Traslado de hallazgo – Estratificación socioeconómica, elaborado por la CGR-Gerencia Departamental Boyacá. (Folios 1-6).
- Formato traslado de hallazgos, elaborado por la CGR. (Folios 7-18).
- Oficio del 11 de septiembre de 2020, emanado de la CGR, asunto: Solicitud de información IP-801-53-2020-36453 – Municipio de Moniquirá, dirigido a la alcaldía municipal. (Folios 29-31).
- Oficio del 11 de septiembre de 2020, emanado de la CGR, asunto: Solicitud de información IP-801-53-2020-36453 – Municipio de Moniquirá, dirigido al representante legal del DANE. (Folios 32-33).
- Oficio del 11 de septiembre de 2020, dirigido al Gerente Departamental Gerencia Colegiada de Boyacá CGR, asunto: Solicitud de apoyo técnico IP-801-53-2020-36453 – Municipio de Moniquirá, a la alcaldía municipal. (Folios 34-36).
- Oficio del 14 de septiembre de 2020, expedido por la CGR, dirigido al representante legal de la Empresa de Servicios Públicos de Moniquirá, asunto: Solicitud de información IP-801-53-2020-36453 – Municipio de Moniquirá. (Folios 37-38).
- Oficio del 4 de enero de 2021, emanado de la CGR dirigido al representante legal del DANE, asunto: Solicitud de información IP-801-53-2020-36453. (Folios 43-45)
- Oficio del 4 de enero de 2021, emanado de la CGR dirigido a la alcaldía de Moniquirá, asunto: comunicación diligencias IP-801-53-2020-36453. (Folios 46-47).
- Oficio del 4 de enero de 2021, emanado de la CGR dirigido a la Empresa de Servicios Públicos de Moniquirá, asunto: asunto: comunicación diligencias IP-801-53-2020-36453. (Folios 48-51).
- Escrito de fecha 3 de marzo de 2021, suscrita por el Gerente (e) de la Empresa de Servicios Públicos de Moniquirá S.A ESP, dando respuesta al requerimiento realizado por la CGR, emitiendo listado de usuarios y registro de datos de locales comerciales (área, volumen de residuos sólidos (m3/mes), diámetro de acometida de acueducto (int), conexión con residencia, observaciones y material fotográfico. (Folios 53-126).
- Oficio del 13 de enero de 2021, emitido por el DANE, en respuesta al requerimiento realizado por la CGR. (Folios 128-129).
- Oficio de fecha de 29 de enero de 2021 emitido por la Empresa de Servicios Públicos de Moniquirá SA ESP, ref: respuesta IP-801-53-2020-36453. (Folio 130).
- Oficio No. 202110119COEX00111, por medio del cual el jefe de la oficina asesora de planeación (e), informa a la CGR sobre las personas que hacen

Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

parte del Comité Permanente de Estratificación del municipio de Moniquirá y quienes ocuparon el cargo de Jefes de la Oficina Asesora de Planeación desde el 2015 al 2018. (Folio 131).

- Oficio de fecha del 1 de julio de 2021, por el cual la CGR solicita información al municipio de Moniquirá dentro de la IP-801-53-2020-36453, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto No. 399 del 29 de junio de 2021. (Folio 141).
- Solicitud de información al DANE por parte de la CGR. (Folios 142-143).
- Respuesta DANE. (Folios 144-146).
- Oficio del 22 de septiembre de 2021 por el cual la CGR comunica al municipio de Moniquirá el traslado por competencia de la IP-801-53-2020-36453 a la Contraloría General de Boyacá. (Folios 167-169).
- Oficio radicado a esta entidad bajo el No. 339 del 29 de septiembre de 2021 y recibido el 30 del mismo mes y año, asunto: traslado por competencia IP-801-53-2020-36453 municipio de Moniquirá. (Folio 170).
- Acta de posesión, Certificación de tiempo de servicios y dirección de notificación, Hoja de vida, Declaración juramentada de bienes y rentas de Ancisar Parra Ávila. (Folios 171 al 178).
- Decreto N.º 104 del 10 de noviembre de 2017, por el cual se nombra en la planta de empleo al servicio de la administración municipal de Moniquirá a LINA YOLANDA PARRA CRUZ, como jefe de Oficina Asesora de Planeación. (Folios 179 y 180).
- Acta de posesión del 10 de noviembre de 2017, correspondiente a LINA YOLANDA PARRA CRUZ, como jefe de Oficina Asesora de Planeación. (Folio 181).
- Póliza de Seguro de Manejo Sector Oficial N.º 600-64994000003174, con su respectiva caratula, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, identificada con el Nit. N.º 860.524.654-6, vigencia: Desde 22-03-2018 hasta 22-03-2018, Tomador - Afianzado: Municipio de Moniquirá, Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal, suma asegurada: \$30.000.000. (Folios 182-185).
- Póliza de Seguro de Manejo Sector Oficial N.º 600-64-994000003414, con su respectiva caratula, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, identificada con el Nit. N.º 860.524.654-6, vigencia: Desde 28-03-2018 hasta 28-03-2019, Tomador - Afianzado: Municipio de Moniquirá, Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal, suma asegurada: \$30.000.000. (Folios 186 - 190).
- Certificación suscrita por el secretario general y de Gobierno de Moniquirá, en la cual se señalan los funcionarios amparados por las pólizas de seguro de manejo sector oficial 600-64-994000003174 y 600-64994000003414. (Folio 192).
- Certificación de origen de recursos. (Folio 194).
- Certificación de menor cuantía para contratación correspondiente al año 2017. (Folio 195).
- Certificación de menor cuantía para contratación correspondiente a la vigencia 2018. (Folio 196).
- Informe de Apoyo Técnico, suscrito por LISANDRO ROJAS HIGUERA, Profesional Universitario Grupo de Vigilancia Fiscal CGR. (Folios 197 - 204).
- Oficio 20210728COEX02277, suscrito por el secretario de planeación y Desempeño Institucional de Moniquirá, por medio del cual informa a la CGR, sobre los miembros del Comité Permanente de Estratificación socioeconómica de Moniquirá. (Folios 205 - 207).

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

- Certificaciones de tiempo de servicios quienes ocuparon el cargo de jefes de la Oficina Asesora de planeación de Moniquirá a partir del 21 de octubre de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2019, suscritas por la Secretaría general y de gobierno del municipio de Moniquirá (Folios 208-224).
- Certificación sobre integrantes de Comité de Estratificación. (Folios 225-226).
- Oficio 2202430221941, a través del cual el DANE, entrega respuestas a la CGR sobre requerimiento elevado ante esta entidad. (Folios 227-229).
- Comunicaciones entre el municipio de Moniquirá y el DANE, que dan cuenta de las gestiones adelantadas por el municipio durante las vigencias 2018 y 2019, relacionadas con el proceso de estratificación socioeconómica del ente territorial. (Folios 283-304).
- La demás información probatoria que hace parte del expediente se encuentra contenida en los siguientes CDs.
 - i. CD 1 denominado: soportes del hallazgo 17 Moniquirá
 - ii. CD 2 denominado: Visita fiscal 24 de febrero de 2021
 - iii. CD 3 denominado: Soportes oficio ESPM 2421-049
 - iv. CD 4 denominado: Informe técnico – ing Lisandro Rojas Higuera
 - v. CD 5 denominado: Respuesta DANE y Respuesta Municipio de Moniquirá

A su vez, obran en el expediente:

- Escrito de versión libre y espontánea rendida por LINA YOLANDA PARRA CRUZ (Folios 268-304).
- Escrito de versión libre y espontánea rendida por Ancisar Parra Avila (Folios 306-323).

Conforme a lo expuesto, para el despacho es claro que la Dirección Operativa y de Responsabilidad Fiscal actuó en hecho y en derecho al determinar que, si bien, el hallazgo evidenciado por la auditoría sugiere presuntas inconsistencias en la población beneficiaria de subsidios en materia de servicios públicos y la falta de contribución que estos usuarios debían realizar al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, producto de una desactualización de la estratificación socioeconómica en el municipio de Moniquirá, sumado a la desarticulación de las oficinas de Planeación municipal y Secretaría de Hacienda municipal.

Se logró evidenciar que no existe mérito para continuar con la investigación por ausencia de elementos que configuren la responsabilidad de un daño al patrimonio del Estado, quedando sin sustento el hallazgo planteado en el informe de auditoría.

Con base en el acervo probatorio obrante en el expediente, este Despacho advierte que las consideraciones adoptadas por la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Colegiada De Boyacá, carecen de sustento técnico suficiente al no haberse valorado elementos determinantes para comprender el contexto normativo, metodológico y operativo en el cual se encontraba el municipio de Moniquirá durante las vigencias 2018-2019.

La Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Colegiada De Boyacá, omitió analizar la respuesta del DANE referente a la última metodología de estratificación socioeconómica urbana para los servicios públicos en donde se evidencia que el municipio de Moniquirá para ese momento contaba con un estudio

Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

de estratificación urbana vigente desarrollando la segunda etapa del proceso hasta que se adoptara por decreto municipal; por lo cual, se confirma la conclusión de la Dirección Operativa y de Responsabilidad Fiscal al determinar como desvirtuado el presunto detrimento por desactualización de la estratificación socioeconómica.

Así mismo se evidencia que desde el año 2014 el municipio se encontraba adelantando gestiones ante el DANE para obtener autorización de revisión general de estratificación urbana, sin embargo, para el 2015 el DANE publicó nueva metodología que debido a la complejidad del proceso y sumado a que el municipio para el año 2016 no contaba con los recursos técnicos, humanos ni presupuestales, aún no había logrado culminar el estudio, sin embargo, continuaba desarrollando la segunda etapa; de lo anterior dan cuenta las versiones libres de los presuntos responsables. (Folios 268-323).

De otra parte, con respecto al cruce de información realizado con la lista de los declarantes de industria y comercio de la Secretaría de Hacienda municipal y el uso de suelos establecido por la Secretaría de Planeación municipal no tienen relación en cuanto que, los contribuyentes de este impuesto son personas que realizan actividades de tipo comercial, industrial o de servicios de forma directa o indirecta, permanente u ocasional, en inmueble determinado como establecimiento de comercio o sin ello mientras que el certificado de uso de suelos identifica las actividades permitidas en un área específica del municipio; por lo tanto, dicho análisis, como lo manifestó la Dirección de Responsabilidad Fiscal, no es el instrumento técnicamente idóneo para determinar la ocurrencia de los hechos objetos del proceso.

Igualmente, el informe de apoyo técnico realizado por el profesional delegado por parte de la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Colegiada De Boyacá, producto de las visitas a los predios por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Moniquirá se realizó para la vigencia 2021 con el cruce de información realizado para la vigencia 2018; es por esto que, son pruebas que no dan certeza de la cuantía ni de la ocurrencia del daño toda vez que las circunstancias de tiempo, modo y lugar son variables de una vigencia a otra, aunado a la vocación turística y la fluctuación comercial que reporta el municipio.

Se concluye así, que no existen elementos para configurar la responsabilidad fiscal, ni daño patrimonial alguno tal como lo demuestra la verificación probatoria.

En consecuencia, se afirma que los presuntos responsables fiscales adelantaron las diligencias jurídicas y operativas oportunas acordes a las condiciones técnicas y presupuestales del municipio en el proceso de estratificación socioeconómica en materia de servicios públicos; por tanto, el daño patrimonial resulta inexistente y no se encuentra fundamento para continuar con la presente diligencia, asistiendo a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal para decretar el archivo.

Lo anterior se fundamenta en que, la conducta de los implicados no creó ni consolidó afectación alguna al erario del municipio de Moniquirá, por lo cual no se materializó el elemento esencial de la responsabilidad fiscal, referente al nexo causal. (Artículo

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 12 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

5 de la Ley 610 de 2000); ello obedece a que no basta con que los implicados generen un riesgo que pueda hacer parte de la cadena causal, que conduce al resultado, sino que su actuar debe ser de tal trascendencia, que el mismo sea objetivamente el que determina y consolida la causa que da origen al daño patrimonial.

Por lo tanto, se determina que no existe nexo causal entre el actuar de los presuntos responsables y un daño patrimonial conforme al material probatorio que evidencia la correcta ejecución de los recursos.

En síntesis, para que el daño patrimonial causado al Estado sea indemnizable, debe ser cierto, cuantificable, anormal, actual y real, es decir, demostrado plenamente mas no basado en hipótesis o suposiciones, sino cimentado en datos y pruebas incontrovertibles; sin embargo, tales requisitos no se reunieron, pues no se acreditó con suficiencia la existencia de un menoscabo a los recursos del municipio de Moniquirá derivado de una gestión fiscal ineficiente.

Con fundamento en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, por cuanto para deducirla es necesario establecer, como corresponde al caso en análisis, si el investigado encargado de la administración y vigilancia de los bienes del Estado obró con dolo o culpa grave.

En consecuencia, al no materializarse conducta alguna que pusiera en riesgo el patrimonio público, no puede configurarse la presunción legal de culpa grave o dolo; sino sólo aquellos que sean manifiestos, es decir, evidentes y propios de un obrar descuidado o falto de diligencia, lo cual no se acreditó respecto de ninguno de los implicados. Por el contrario, se demostró que realizaron las actuaciones legales, técnicas y jurídicas posibles para la adecuada gestión de los recursos.

Del análisis de las pruebas obrantes en el expediente y en sede de Consulta, se logró evidenciar que no existió omisión o extralimitación por parte de los implicados en la gestión de recursos provenientes el Sistema General de Participaciones - SGP. De su actuar no se derivó nexo determinante que generase un detrimento patrimonial al municipio de Moniquirá, pues se realizó una gestión idónea sin configurarse elemento alguno de la responsabilidad fiscal, como tampoco una gestión fiscal ineficiente o ineficaz, conforme a los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.

El Despacho, de manera razonada y en derecho, concluye y corrobora que le asiste razón al A quo- proferido por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal en el Auto que ordenó el archivo, dado que el material probatorio permitió confirmar la correcta ejecución de recursos.

Con base en las pruebas examinadas, se infiere que no se cumplen con los presupuestos establecidos en la Ley 610 de 2000 para atribuir responsabilidad fiscal, razón por la cual procede confirmar en sede de Consulta el Auto de Archivo emitido por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, al no probarse que los presuntos hechos irregulares constituyeran un detrimento patrimonial ni evidenciaran una gestión fiscal ineficiente.

Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

El material probatorio conduce a una certeza jurídica que demuestra que la decisión de proferir Auto de archivo por parte de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal conforme al artículo 47 de la Ley 610 de 2000, estuvo ajustada fáctica y jurídicamente; por lo cual, el Despacho del señor Contralor General de Boyacá.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TENER POR SURTIDO en Grado de Consulta el expediente No. No 134-2021/ MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ - BOYACÁ.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la decisión contenida en el Auto No. 605 del 09 de octubre de 2025, en atención a que se garantice la defensa del patrimonio público, el interés público, los derechos y garantías fundamentales; y conforme a la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el expediente a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal para lo competente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE esta resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN PABLO CAMARGO GÓMEZ
Contralor General de Boyacá

